



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 503 DE 2025

“Por medio de la cual se autoriza la introducción, distribución y comercialización de productos sujetos al monopolio rentístico de licores en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.”

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 503 DE 2025

“Por medio de la cual se autoriza la introducción, distribución y comercialización de productos sujetos al monopolio rentístico de licores en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, actuando en calidad de importador y distribuidor, con domicilio principal Carrera 43 A 25 A 45 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, a través de su Representante Legal, CARLOS ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.868, quien acredita su calidad mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de septiembre de 2025.

Mediante oficios radicados bajo número EXT-BOL-25-047403 de fecha 19 de septiembre de 2025, se permite solicitar ante la Dirección Financiera de Ingresos permiso de introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico, con el fin de proceder a su distribución y comercialización dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que, igualmente, se ha acreditado que las empresas ALTIPAL S.A. (NIT 800.186.960-6), MEICO S.A. (NIT 890.101.176-0) y DISLICORES S.A. (NIT 890.916.575-4) cuentan con contratos de distribución vigentes con DIAGEO COLOMBIA S.A., y que, en tal calidad de distribuidores autorizados, están facultadas para la introducción, distribución y comercialización de los productos objeto de la presente solicitud en el territorio del Departamento.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente, firmada por el representante legal.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- f) Etiqueta y contraetiqueta
- g) Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- h) Declaración Juramentada
- i) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica. Vigencia no mayor a 3 meses
- j) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación
- k) Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica.
- l) Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales
- m) Medidas Correctivas RNMC



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 4



RESOLUCIÓN Nro. 503 DE 2025

“Por medio de la cual se autoriza la introducción, distribución y comercialización de productos sujetos al monopolio rentístico de licores en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016
Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, fue radicada en debida forma y conforme a los requisitos previstos en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, actuando en calidad de importador y distribuidor, con domicilio principal Carrera 43 A 25 A 45 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, a través de su Representante Legal, CARLOS ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.868, para la introducción, adición, distribución y comercialización en la jurisdicción del Departamento de Bolívar de los productos sujetos a monopolio rentísticos de licores:

PRODUCTOS

CODIGO	CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				DD	MM	AAAA	
24114914	50	LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	24,8	14	03	2034	2024L-0013021
24114837	750	LICOR DE CREMA IRLANDESA CHOCOLATE Marca BAILEYS	15,76	30	12	2034	2024L-0013659

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer como distribuidores autorizados y asociar los productos relacionados en el artículo anterior a las empresas ALTIPAL S.A. (NIT 800.186.960-6), MEICO S.A. (NIT 890.101.176-0) y DISLICORES S.A. (NIT 890.916.575-4), quienes podrán adelantar la introducción, distribución y comercialización de dichos productos en el Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. — La presente autorización se otorga para la introducción, distribución y comercialización de los productos sujetos al monopolio rentístico de propiedad de DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, en las condiciones y con las especificaciones técnicas y tributarias previamente aprobadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. — Los Distribuidores Autorizado deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la normatividad vigente sobre el control, distribución y comercialización de licores destilados, así como a las directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, en materia de seguimiento, control y reporte de información.

ARTÍCULO QUINTO. — La sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, será solidariamente responsable, junto con su Distribuidor Autorizado, por el pago de los derechos, impuestos, sanciones y demás obligaciones derivadas de la introducción y comercialización de sus productos en el territorio del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 503 DE 2025

“Por medio de la cual se autoriza la introducción, distribución y comercialización de productos sujetos al monopolio rentístico de licores en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: notificaciones.colombia@diageo.com - tramites.diageo@phrlegal.com - Juanbenito.benito@diageo.com

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 días del mes de noviembre del 2025.


GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Profesional de Apoyo. 



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 4 de 4